

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00283-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Adecue el poder y el encabezado de la demanda en cuanto a precisar contra quién se dirige la acción. (Art. 74 y 82 CGP).

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandada. (Art. 28 y 82 CGP).

Indique cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de la demandada o conyugal anterior, de ser este último, indique si el demandante lo conserva. (Art. 28 CGP).

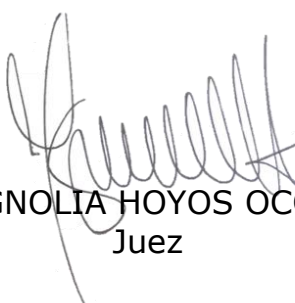
Aclare la pretensión primera en cuanto a señalar cuál o cuáles son las causales para la solicitud del divorcio que invoca (art. 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo de los VERBALES y no como se consignó en acta vista a folio 27.

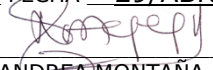
NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 070 FECHA 29/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria